En Xalapa, Veracruz, a siete de octubre del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1305/2015/III**, formado con motivo del escrito presentado por **----------**, en contra de la Universidad Veracruzana y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, fracción I, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 60 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veintisiete de agosto del dos mil quince, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, registrada con el número de folio 00448715, en la que requirió:

> …
> Documentos comprobatorios que considero [sic] el jurado en la evaluación del sustentante por la plaza de profesor de tiempo completo que convoco [sic] la universidad veracruzana en la facultad de economía el 27 de junio de 2014 con el perfil: Licenciatura en Economía, con grado de Doctorado en el área de la Ciencia Económica
> Deberá integrar cada uno de los documentos que valoro [sic] el jurado propuesto y mostrar el plan de clase y el documento escrito de la demostración práctica por el o los sustentantes (s) de la plaza en mención.
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, emitió respuesta la solicitud de información, el siete de septiembre del dos mil quince, señalando lo siguiente:

> …
> Se le informa que debido al volumen tan grande de documentos solicitados no es posible entregarlos en el medio elegido. Por lo que se le invita cordialmente a que los consulte en las instalaciones de esta facultad, sita en Av. Xalapa esquina Ávila Camacho, en horarios de lunes a viernes de 9 am a 13 pm.
> …

III. Agravio del Recurrente. El catorce de septiembre de la presente anualidad, diversa persona a la solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa. El motivo de agravio expuesto fue el siguiente:

> …
> Me refiero a la respuesta que otorga el sujeto obligado universidad veracruzana en la solicitud de acceso a la información 00448715, debido a que cutai-uv, otorga la disponibilidad por medio físico y fue solicitada por medio del sistema infomex del ivai. Este evento me causa agravio dado que es un sistema nacional por el que no se puede cualquier persona trasladar a las instalaciones indicadas por cutai-iuv para recogerla, se pide que se entregue la información por el medio solicitado inicialmente que es por informex [sic]
> …

IV. Acuerdo radicación y turno. El diecisiete de septiembre del año en curso, se radicó el recurso de revisión citado, con la nomenclatura IVAI-

REV/1305/2015/III y se turnó a la ponencia del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Acuerdo de prevención. Toda vez que de la solicitud se advierte que fue presentada por persona distinta a la que compareció en el presente recurso, como diligencia para mejor proveer, por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil quince, el comisionado ponente previno a la parte recurrente, a fin de que acreditara su personería de representante legal del particular que vía Infomex-Veracruz presentó la solicitud de información con folio 00448715, el acuerdo en mención se transcribe a continuación:

> …
> **se previene a la promovente a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que le sea notificado el presente proveído, acredite la personería de representante legal del particular que vía sistema Infomex-Veracruz presentó la solicitud de información con folio número 00448715. Para lo cual deberá acreditar tal circunstancia conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracciones I y II de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de esta manera este órgano garante esté en posibilidad de proveer lo conducente en el caso que nos ocupa.**
> **2. Transcurrido el plazo concedido, se estará en posibilidad de pronunciarse sobre la admisión del recurso de revisión. Suspendiéndose el término otorgado para la presentación del proyecto de resolución con fundamento en lo previsto por los artículos 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 29, fracción III y 69 de los Lineamientos Generales antes referidos.**
> **3. Se apercibe a la promovente ----------, que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá el recurso de revisión por no presentado. Conforme a lo establecido por el diverso numeral 67.2 parte in fine de la citada ley.**…

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos publicada fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto, el veinticuatro de septiembre del presente año, tal como se advierte de las hojas nueve a catorce del presente expediente, sin que en autos exista constancia de que haya atendido dicho requerimiento.

Con base en los elementos antes precisados, el Pleno de este Instituto emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción

III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad. Que es deber de este Instituto verificar que se encuentren satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 62 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En el presente caso, el recurso de revisión incumple con el requisito formal previsto en el artículo 65.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia, por lo que procede tener por no presentado el medio recursal que nos ocupa.

Como se ha señalado, mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil quince, el comisionado ponente previno al recurrente a fin de que dentro del plazo de cinco días, a partir de que quedara legalmente notificado, acreditara su personería de representante legal del solicitante de la información.

Lo anterior, porque la solicitud de información fue promovida por ---------- ---------- vía Sistema Infomex-Veracruz, mientras que el recurso de revisión fue promovido por ----------, sin que la recurrente acreditara la representación legal de la solicitante.

La citada prevención se notificó a la revisionista por correo electónico y lista de acuerdos publicada en los estrados y portal de internet de este Instituto, el veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, razón por la cual el plazo concedido en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracciones II y IV y 29 fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, inició a computarse el veinticinco siguiente y feneció el día primero de octubre de dos mil quince.

De esta guisa, una vez transcurrido dicho plazo, se corroboró la inexistencia de promoción alguna de**l** recurrente en el sentido de cumplir con la prevención del pasado veintitrés de septiembre del dos mil quince.

Lo que se robusteció con el oficio sin número signado por la secretaria de acuerdos de este instituto el dos de octubre de dos mil quince y dirigido a la encargada de oficialía de partes de este Instituto, por medio del cual le solicitó realizar una búsqueda dentro del libro de la oficialía y en el

correo electrónico institucional, a fin de corroborar si existía promoción dirigida al expediente al rubro citado, entre los días veinticuatro de septiembre y primero de octubre de la presente anualidad. Advirtiéndose que la respuesta de la citada encargada -contenida en el diverso memorándum IVAI-MEMO/AGAL/53/02/10/2015- fue en el sentido que no se localizó registro de promoción alguna del expediente IVAI-REV/1305/2015/III.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34.1, fracciones XII y XIII y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como de conformidad con los diversos artículos 24 fracciones III y IV, 33, fracciones I y IV y 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, procede hacer efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de veintitrés de septiembre del año en curso y **tener por no presentado** el escrito de recurso de revisión de **----------**, en contra de la Universidad Veracruzana**,** debiendo archivarse el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **tiene por no presentado** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, y; **b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de

Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos